

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Latorre, que modifica el artículo 14 de la Carta Fundamental, para determinar las elecciones en que los extranjeros pueden ejercer el derecho a sufragio.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de la República de Chile dispone que Chile es una República Democrática, en su artículo 5 nos señala que la soberanía reside esencialmente en la nación y su ejercicio se ejecuta por el pueblo a través de plebiscitos y elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece¹.

Por otra parte, la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular, y los demás que la constitución o la ley confiera. Asimismo, para ser ciudadano es necesario cumplir ciertos requisitos: Ser chileno, haber cumplido 18 años de edad y no haber sido condenado a pena aflictiva².

En la actualidad el voto extranjero se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución Chilena “Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Los nacionalizados en conformidad al N° 3° del artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización”³. Este precepto constitucional, permite el voto extranjero bajo ciertas condiciones, pero dispone que la ley debe definir los casos y formas de llevarlo a cabo.

Diversas fuentes indican que otorgar el derecho al sufragio a residentes extranjeros sin necesidad de naturalización a todos los niveles electorales es una anomalía a nivel internacional. De hecho, en la actualidad, sólo 5 países a nivel mundial contaban con una modalidad que permite el voto extranjero en todas las elecciones: Chile, Ecuador, Uruguay, Nueva Zelanda y Malawi⁴.

En contraposición, cabe resaltar que la práctica más común a nivel internacional, es que el derecho a sufragio de los extranjeros (residentes) se manifieste de alguna manera, frecuentemente en comicios locales con algún otro requisito inclusive. Ahora bien, se restringe la votación de personas extranjeras en comicios de carácter nacional en la mayoría de los países y ésta es una práctica generalizada a nivel mundial, permitir que su ciudadanía se autodetermine en las elecciones de carácter nacional y parlamentarias.

¹ Constitución Política de la República de Chile, Recuperado el día 22 Mayo de 2025 de URL: <https://bcn.cl/3icaa>.

² ídem.

³ ídem.

⁴ Regulación internacional del voto de personas extranjeras, evidencia comparada. Enero de 2025; IDEA International, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de URL: <https://www.idea.int/sites/default/files/2024-09/202501-modalidades-voto-extranjero.pdf>

Varios países permiten el voto de extranjeros exclusivamente en comicios locales o municipales, a modo de ejemplificar esta situación es menester señalar que en Argentina los extranjeros no pueden sufragar en comicios nacionales, pero sí en las provinciales o municipales. Mismo modo opera en Australia donde opera además una excepción histórica para personas de origen británico registradas antes de una fecha específica. En el caso particular de España se reconoce el voto de residentes extranjeros en comicios municipales pero adicionalmente exige un criterio de reciprocidad con sus países de origen mediante tratados⁵.

En el caso de Estados Unidos ninguna constitución reconoce de forma expresa el derecho a sufragio de los extranjeros en elecciones estatales o locales. Es más, la votación de extranjeros en elecciones federales (Presidente, Vicepresidente, Senadores, Representantes) es ilegal⁶. Pero en algunos distritos se permite el sufragio en comicios municipales.

En la Unión Europea, para residentes que no son ciudadanos de la UE, no existe una modalidad compartida. De los 27 países miembros, 13 no permiten el voto de extranjeros en ningún tipo de elección. Los restantes siguen modelos regulatorios diversos, permitiendo el voto de extranjeros en elecciones municipales con condiciones como la duración de la residencia⁷.

En otros países de Latinoamérica, como Perú y Colombia se permite el sufragio extranjero siempre y cuando se trate de elecciones municipales y con exigencia de duración de residencia. Y así, en un sin fin de otros casos, es que la constante en otros países que sí permiten el sufragio de extranjeros residentes es que sólo se les permite en elecciones locales. Incluso países con los que Chile tiene acuerdos de reciprocidad para el voto extranjero, como España y Portugal, aplican la reciprocidad específicamente para las elecciones locales, y Chile es mencionado como país con acuerdos que permiten a sus ciudadanos (españoles o portugueses) votar localmente en Chile⁸.

El establecimiento de requisitos esenciales para el ejercicio del derecho al sufragio por parte de personas extranjeras en Chile, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, se encuentra en armonía tanto con los principios constitucionales como con las normas del Derecho Internacional. Esta regulación respeta el derecho de autodeterminación de

⁵ Derecho a sufragio de inmigrantes. Experiencia internacional. Asesoría Técnica Parlamentaria; Juan Pablo Jarufe Bader, Biblioteca Congreso Nacional. Julio, 2024.

⁶ ídem.

⁷ Regulación internacional del voto de personas extranjeras, evidencia comparada. Enero de 2025; IDEA International, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de URL: <https://www.idea.int/sites/default/files/2024-09/202501-modalidades-voto-extranjero.pdf>

⁸ Derecho a sufragio de inmigrantes. Experiencia internacional. Asesoría Técnica Parlamentaria; Juan Pablo Jarufe Bader, Biblioteca Congreso Nacional. Julio, 2024.

los pueblos, al reservar a la ciudadanía nacional las decisiones soberanas más relevantes, y se alinea con la práctica internacional mayoritaria, que reconoce el sufragio a los extranjeros bajo ciertas condiciones. Asimismo, refleja un equilibrio razonable entre la inclusión democrática y la protección de la soberanía nacional.

CONTENIDO

Por los motivos antes expuestos es que se propone modificar el primer inciso del artículo 14 de la Constitución Política de la República, para establecer como requisito de la esencia del derecho a sufragio por parte de personas extranjeras, que éste quede reservado sólo para las elecciones y plebiscitos municipales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el inciso primero del artículo 14 de la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el siguiente sentido:

i) Intercálese, entre la palabra “sufragio” y la expresión “en los casos” la siguiente frase: “sólo en las elecciones y plebiscitos municipales”.